REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., marzo dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2021)

Expediente 1100131030232021 00103 00

Con fundamento en el inciso 3º del artículo 90 del código General del Proceso en concordancia con el decreto legislativo 806 de junio 4 de 2020, se **INADMITE** la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, se subsane así:

1. Alléguese poder debidamente conferido dirigido al juez del lugar de conocimiento en el que se indique su objeto, cuantía, naturaleza del asunto y se determinen las obligaciones base de ejecución y se incluya expresamente la dirección electrónica de la apoderada de la ejecutante, teniendo en cuenta las previsiones del artículo 74 *ibidem*, de forma tal que no dé lugar a confundirlo con otro *(num 1, art. 84, inc. 2º, art´. 5º, D, leg. 806 de 2020 e inc. 3º, num. 1º art. 90 del C.G.P).*

2. Apórtese el certificado del registro nacional de abogados, en el que se pueda constatar que la apoderada de la parte actora cumple la exigencia del inciso 2º del artículo 5º del referido decreto.

3.- De acuerdo al mandato conferido, ajústese la parte introductoria de la demanda.

4.- Conforme el artículo 615 del Estatuto Tributario, acredítese documentalmente la validación de las facturas por parte de la DIAN, toda vez que los correos allegados, registran que su recepción no fue efectiva; asimismo, de acuerdo al artículo 773 del código de Comercio, se deberá demostrar en legal forma el recibido de tales documentos por el deudor.

5.- Acredítese documentalmente que SACYR CONTRUCCION COLOMBIA SAS, hace parte del consorcio PACU. *(num 3, art. 84, e inc. 3º, num. 1º art. 90 del C.G.P).*

Notifíquese,

TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ
Juez

Sgr

Firmado Por:

TIRSO PENA HERNANDEZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 023 CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d74b2da925e9b1585081787794553354e3a1ebc85a665be4ea44fe4064f2b524**

Documento generado en 19/03/2021 04:54:20 PM